



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Auto de sustanciación civil

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito “Utrahuilca”

Demandado: MANUEL JOSÉ CASTILLO TIBANTA

Radicado: 193554089001 – 2022 – 000 – 18 – 00

Asunto: Renuncia a poder

El abogado Lino Rojas Vargas, actuando como endosatario en procuración de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito “Utrahuilca”, en escrito que antecede presentó renuncia al poder que le fue conferido, manifestando además que los honorarios fueron cancelados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Sobre el particular el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso que trata la terminación del poder es del siguiente tenor:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

En virtud de lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Acéptase la renuncia al Dr. Lino Rojas Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.867.364 expedida en Pitalito (Huila) y portador de la tarjeta profesional No. 207.866 del C.S. de la J al poder conferido por la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito “Utrahuilca” como endosatario en procuración.

2.- Comuníquese de esta determinación al poderdante y apoderado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA